

7883

ORDEN 111/00510/1982, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro González Álvarez, Sargento de Aviación, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Casimiro González Álvarez, Sargento de Aviación, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de julio y 27 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro González Álvarez, Sargento de Aviación, Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de julio y veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa, y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7884

ORDEN 111/00570/1982, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 9 de noviembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Fernández, Cabo de Infantería, Licenciado, Caballero Mutilado Util.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una como demandante, don José García Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de agosto de 1978 y 22 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Fernández, contra Resoluciones de la Subsecretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social del Ministerio de Defensa de ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho y veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve, sobre denegación a la petición del recurrente de grado de mayor inutilidad, cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, declarando y concediendo al referido recurrente una valoración mínima de cuarenta y cinco puntos por las lesiones que padece a consecuencia de guerra y que tiene derecho a ingresar en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria en calidad de Permanente con derecho retroactivo desde el año mil novecientos sesenta y ocho en que presentó reclamación ante la Administración Pública; sin costas.»

Firme que sea la presente, devuélvas el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-

fiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7885

ORDEN 111/00567/1982, de 3 de marzo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 14 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Soledad Folgado Garrido, viuda de don Francisco Rojas Morales, Caballero Mutilado.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, doña María Soledad Folgado Garrido, viuda, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados de 11 de agosto de 1978 y los del Ministerio de Defensa de 14 de abril y 7 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos los acuerdos de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de once de agosto de mil novecientos setenta y ocho, y los del Ministro de Defensa de catorce de abril y siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho que en alzada y reposición confirman el anterior, por no conformarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que procede reconocer a doña Soledad Folgado Garrido, y así se lo reconocemos, todos los derechos a que hubiere lugar como viuda de don Francisco Rojas Morales, por ostentar éste la condición de Caballero Mutilado Util de Guerra por la Patria; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7886

ORDEN 111/00585/1982, de 4 de marzo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, dictada con fecha 20 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Galván Garrido, ex-Cabo de Mar de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, entre partes, de una como demandante, don Juan Manuel Galván Garrido, ex-Cabo de Mar, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza en nombre y representación de don Juan Manuel Galván Garrido contra la resolución del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, desestimatoria de la reposición formulada contra la de dieciocho de septiembre anterior, debemos declarar y declaramos nulos tales acuerdos por contrarios a derecho, declarando haber lugar al reconocimiento de la situación jurídica administrativa de militar retirado a favor del recurrente, a los efectos de señalamiento de haber pasivo, conforme al Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

7887. *ORDEN 111/00586/1982, de 4 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Acosta Sánchez, Cabo de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Acosta Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1979 y 25 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Acosta Sánchez, Brigada de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta, que fijaron al recurrente el treinta por ciento de su haber regulador para la fijación de su pensión de retiro, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar ordenamos la práctica de nuevo señalamiento de haberes pasivos, tomando como parte alícuota el noventa por ciento de su base. Con expresa imposición de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7888. *ORDEN 111/00584/1982, de 4 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Sierra Esteban, Sargento de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Sierra Esteban, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de julio y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Sierra Esteban, Sargento de Artillería, retirado con el empleo de Capitán, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, las que declaramos contrarias a derecho y anulamos en cuanto señalaron la pensión de retiro del recurrente en el treinta por ciento de su haber regulador, y en su lugar acordamos que dicha pensión ha de fijarse en el noventa por ciento de dicho regulador, manteniendo las demás decisiones de tales resoluciones, condenando a la Administración a que cumpla lo acordado con efectos económicos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, con las sucesivas actualizaciones; y con expresa condena en las

costas de este proceso a la Administración demandada, por su temeridad en la oposición.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7889. *ORDEN 111/00583/1982, de 4 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Saiz Caballero, Brigada de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Saiz Caballero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de enero y dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Saiz Caballero contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de enero y dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, que fijaron en un sesenta por ciento de su haber regulador la cuantía de su pensión de retiro, declaramos los acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y en su lugar ordenamos la práctica de nuevo señalamiento de sus haberes pasivos, tomando como parte alícuota el noventa por ciento de su base. Con especial imposición de costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7890. *ORDEN 111/00582/1982, de 4 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Navarro, Cabo de Artillería de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 2 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por don José Fernández Navarro contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de abril de mil novecientos ochenta y dos de julio de mil novecientos ochenta, este último resolviendo el recurso de reposición interpuesto, por los que se señalaba al recurrente el treinta por ciento del sueldo regulador como haber pasivo, debemos anular y anulamos los mismos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora total y en su consecuencia condenamos a la